

REGLAMENTO de la Ley de Ascensos de la Armada de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 13 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 36, 58, 59 y 60 de la Ley Orgánica de la Armada de México, y 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 14 y 17 de la Ley de Ascensos de la Armada de México, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY DE ASCENSOS DE LA ARMADA DE MÉXICO**TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO ÚNICO Generalidades**

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Ascensos de la Armada de México y establecer las normas y criterios que propicien su oportuno y estricto cumplimiento.

Artículo 2. Los ascensos se otorgarán a:

- I. Almirantes, Capitanes y Oficiales, cuando lo autorice el Mando Supremo y el Alto Mando, según corresponda, y
- II. Clases y Marinería cuando lo autorice el Alto Mando.

Artículo 3. Los Mandos facultados para ascender al personal naval en los términos que establece la Ley de Ascensos de la Armada de México son:

- I. Mando Supremo;
- II. Alto Mando, y
- III. Mandos Superiores en Jefe y Mandos Superiores, previo acuerdo del Alto Mando.

Artículo 4. Los órganos asesores establecidos en el artículo 14 de la Ley de Ascensos de la Armada de México que auxiliarán al Alto Mando en la planeación y ejecución de la Promoción General a que se refiere este Reglamento, son:

- I. Consejo del Almirantazgo;
- II. Estado Mayor General de la Armada, y
- III. Comisión Coordinadora para Ascensos.

Artículo 5. Para efectos de lo establecido en el presente Reglamento, se entenderá como:

- I. **Comisión Coordinadora:** Comisión Coordinadora para Ascensos;
- II. **Comisión Local:** Comisión que con carácter temporal, se integra en las jurisdicciones de los Mandos Navales, para proporcionar apoyo a la Comisión Coordinadora durante la promoción;
- III. **Concurso de Selección:** Actividad que comprende el desarrollo y aplicación de exámenes para la selección, calificación y propuesta de ascenso del personal convocado;
- IV. **Direcciones Generales:** Direcciones responsables de la administración de los recursos a nivel central de la Secretaría de Marina-Armada de México, de conformidad con los manuales correspondientes;
- V. **Directiva de Promoción:** Documento emitido por el Alto Mando que tiene por objeto establecer los principales lineamientos para el desarrollo de la Promoción General;
- VI. **Escalafón:** El registro que ordena por Cuerpo y Servicio al personal naval, según su jerarquía y antigüedad durante su permanencia en el servicio activo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Armada de México;
- VII. **Estado Mayor:** Estado Mayor General de la Armada;
- VIII. **Institución:** La Armada de México;
- IX. **Ley:** Ley de Ascensos de la Armada de México;
- X. **Participante:** El personal naval que es convocado a la Promoción General;
- XI. **Personal de Apoyo:** Personal naval de las diferentes jerarquías de los cuerpos y servicios de la Armada de México, que asiste a las Comisiones Coordinadora y Locales;

- XII. Presidente:** Presidente de la Comisión Coordinadora para Ascensos;
- XIII. Presidentes de Comisiones Locales:** Mandos de la Región Naval Central, Zonas, Sectores y Subsectores Navales que se designen por el Alto Mando en la Directiva de Promoción;
- XIV. Promoción General:** Procedimiento que la Institución establece cada año o cuando se ordene, para llevar a cabo el proceso para calificar, seleccionar, proponer y reunir elementos de juicio relativos al personal convocado para ascenso, según corresponda;
- XV. Renuncia:** Es el acto por el cual el personal convocado a Promoción General manifiesta por escrito a su mando respectivo la decisión de no participar en la misma, y
- XVI. Secretaría:** La Secretaría de Marina.

Artículo 6. Ascenso es el acto mediante el cual el Mando promueve al militar en servicio activo al grado superior en el orden jerárquico, conforme a la Ley Orgánica de la Armada de México.

Artículo 7. No se conferirá ascenso alguno sin vacante que lo motive, salvo en los casos previstos en la propia Ley.

Artículo 8. La Promoción General, para su planeación y desarrollo, se realizará por:

- I. Órganos Asesores;
- II. Comisión Coordinadora;
- III. Comisiones Locales. En la Región Naval Central, así como en las Zonas, Sectores y Subsectores Navales que se determinen en apoyo, y
- IV. Direcciones Generales de apoyo necesarias.

Los órganos y unidades administrativas a que se refieren las fracciones anteriores contarán con los recursos necesarios para la correcta instrumentación de la Promoción General.

Artículo 9. La Promoción General, para efectos de ejecución y en los términos de los artículos 2, 3 y 4 de la Ley, se subdividirá y denominará de la forma siguiente:

- I. Promoción para ascenso por facultad del Mando Supremo;
- II. Promoción para ascenso por facultad del Alto Mando, y
- III. Promoción para ascenso por Mandos Superiores en Jefe y Mandos Superiores, previo acuerdo del Alto Mando.

Artículo 10. La promoción para ascenso por facultad del Mando Supremo será aplicada al personal convocado en las jerarquías de Capitanes de Fragata a Vicealmirantes.

Artículo 11. La promoción para ascenso por facultad del Alto Mando será aplicada al personal convocado en las jerarquías de Marinero a Capitán de Corbeta.

Artículo 12. La promoción a que se refiere la fracción III, del artículo 9 de este Reglamento, será aplicada al personal que propongan los Mandos Superiores en Jefe o Mandos Superiores, previo acuerdo del Alto Mando, y deberá ajustarse al procedimiento que se establece en el Título Cuarto, Capítulo II, del presente ordenamiento.

Artículo 13. Las promociones a que se refieren los artículos 10 y 11 de este Reglamento se regirán por las etapas siguientes:

- I. Determinación de vacantes;
- II. Selección de personal;
- III. Comunicación del listado del personal convocado;
- IV. Aplicación y evaluación de exámenes, así como valoración objetiva y apreciativa en los términos del presente Reglamento;
- V. Orden de prelación o lista, según corresponda;
- VI. Comunicación de resultados, y
- VII. Otorgamiento y comunicación de ascensos.

Artículo 14. Para la ejecución descentralizada de la promoción para ascensos por facultad del Alto Mando, en las sedes de los Mandos Navales, la Comisión Coordinadora se apoyará con las Comisiones Locales.

Artículo 15. El Alto Mando emitirá la Directiva de la Promoción y ordenará la formulación de documentos, publicaciones, manuales y lineamientos necesarios para su correcta ejecución.

Artículo 16. En la Promoción General se ponderarán con mayor valor los conceptos de mérito, aptitud y competencia profesional, en los términos que establece el presente Reglamento.

TÍTULO SEGUNDO ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO Del Consejo del Almirantazgo, Comisión Coordinadora y Comisiones Locales

Artículo 17. El Consejo del Almirantazgo se integrará a convocatoria del Alto Mando para realizar la valoración apreciativa en la promoción para ascenso por facultad del Mando Supremo, en las siguientes modalidades:

- I. Reducido, para personal de Vicealmirantes convocados para ascender a Almirantes, y
- II. Ampliado, para personal de Capitanes de Fragata a Contralmirantes convocados para ascenso.

Artículo 18. La Comisión Coordinadora se integrará con los siguientes miembros:

- I. Presidente: en los términos que establece la Ley Orgánica de la Armada de México;
- II. Vocales: Los necesarios, pertenecientes a las Direcciones Generales y al Estado Mayor;
- III. Secretario Técnico: El que designe el Presidente, y
- IV. Personal de apoyo: El que la Comisión considere necesario.

Artículo 19. Las Comisiones Locales, se integrarán con:

- I. Presidente: Mando Naval correspondiente;
- II. Vocales: Los que se consideren necesarios; cuando menos el Jefe de Estado Mayor o Jefes de Grupo de Comando, así como los Jefes de Sección y Subsección de Estado Mayor y los Capitanes u Oficiales Núcleo que se requieran;
- III. Secretario Técnico: El que designe el Presidente, y
- IV. Personal de Apoyo: El que las Comisiones consideren necesario.

Artículo 20. Los Capitanes y Oficiales convocados a la promoción no deberán designarse para fungir como vocales o secretarios técnicos en la Comisión Coordinadora o en las Comisiones Locales.

Artículo 21. Los integrantes de la Comisión Coordinadora y de las Comisiones Locales desempeñarán las funciones establecidas en el presente ordenamiento, sin perjuicio de sus comisiones y cargos.

Artículo 22. La Comisión Coordinadora y las Comisiones Locales, para su organización y funcionamiento, se sujetarán al manual de organización, funciones y procedimientos que para tal efecto se autorice.

TÍTULO TERCERO ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO ÚNICO De los Mandos, Organismos, Autoridades y Personal en Promoción

SECCIÓN PRIMERA Del Alto Mando

Artículo 23. Son atribuciones del Alto Mando:

- I. Emitir la Directiva de Promoción correspondiente;
- II. Someter a acuerdo del Mando Supremo las vacantes existentes, así como al personal que será convocado;
- III. Presidir el Consejo del Almirantazgo, para la valoración apreciativa del personal en la promoción para ascenso por facultad del Mando Supremo;
- IV. Acordar con el Mando Supremo los ascensos, y
- V. Por conducto de la Oficialía Mayor, comunicar los ascensos conferidos al personal naval.

SECCIÓN SEGUNDA Del Consejo del Almirantazgo

Artículo 24. Son atribuciones del Consejo del Almirantazgo asesorar al Alto Mando durante la evaluación del personal convocado en la Promoción General, así como realizar la valoración apreciativa en los términos de la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 25. Es atribución del Consejo del Almirantazgo, en su modalidad de Reducido, conocer y resolver las inconformidades que presenten los recurrentes en contra de la resolución que emita la Junta Naval.

SECCIÓN TERCERA Del Jefe de Estado Mayor

Artículo 26. Son atribuciones del Jefe de Estado Mayor:

- I. Dirigir y supervisar el proceso de la Promoción General;
- II. Determinar, en coordinación con la Oficialía Mayor, las vacantes orgánicas para ascenso y la cantidad de personal que será convocado;
- III. Integrar, en coordinación con la Oficialía Mayor, los listados del personal convocado;
- IV. Auxiliar al Alto Mando, al Consejo del Almirantazgo y a la Comisión Coordinadora, en la integración de expedientes y elementos de juicio relativos al personal convocado;
- V. Formular la valoración objetiva de la trayectoria profesional del personal convocado a la promoción para ascenso por facultad del Mando Supremo;
- VI. Consolidar los resultados de la Promoción General;
- VII. Formular al término de la Promoción General un informe general al Alto Mando, y
- VIII. Otras que le asigne el Alto Mando.

SECCIÓN CUARTA De la Comisión Coordinadora

Artículo 27. La Comisión Coordinadora seleccionará y calificará al personal convocado desde Marinero hasta Capitán de Corbeta, a fin de proponer al Alto Mando a quien reúna los requisitos para ser ascendido en términos de la Ley y del presente Reglamento, para lo cual ejercerá las atribuciones siguientes:

- I. Formular y someter a aprobación del Alto Mando la planeación del concurso de selección y desarrollo del mismo, conforme a las disposiciones aplicables;
- II. Determinar y coordinar los recursos necesarios;
- III. Coordinar la integración, control y custodia de la información relativa al concurso de selección;
- IV. Formular y actualizar los manuales y lineamientos de desarrollo del concurso de selección;
- V. Atender y resolver los casos imprevistos que se presenten en el concurso de selección;
- VI. Mantener informado al Alto Mando y al Estado Mayor del cumplimiento y resultados del concurso de selección, y
- VII. Otras que le asigne el Alto Mando.

SECCIÓN QUINTA De las Comisiones Locales

Artículo 28. Son atribuciones de las Comisiones Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Coordinar, conducir y supervisar el desarrollo de la promoción, conforme a las disposiciones aplicables;
- II. Determinar y coordinar los recursos necesarios;
- III. Coordinar la integración, control y custodia de la información relativa al concurso de selección;
- IV. Mantener informada a la Comisión Coordinadora del avance y resultados de las actividades a su cargo, y
- V. Las demás que se le asignen por conducto de la Comisión Coordinadora.

SECCIÓN SEXTA Del Personal Convocado

Artículo 29. Son obligaciones del personal convocado:

- I. Conducirse con apego a la Ética Naval;
- II. Enterarse y mantenerse informado de los requisitos, programas y evaluaciones a que quedará sujeto durante la promoción, y
- III. Informar oportunamente por los conductos regulares de las causales de origen médico, físico, disciplinario o jurídico-administrativo, de las que tenga conocimiento y no hayan sido registradas

oficialmente, que le impidan participar en la promoción conforme a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN DE LOS ASCENSOS EN TIEMPO DE PAZ

CAPÍTULO I De los Ascensos por Facultad del Mando Supremo

SECCIÓN PRIMERA De la Determinación de Vacantes, Selección de Personal, Convocatoria y Examen Médico.

Artículo 30. Corresponde al Estado Mayor, en coordinación con la Oficialía Mayor, la determinación de vacantes para ascenso por facultad del Mando Supremo, misma que se sujetará a la estructura y planillas orgánicas de la Institución y su proyección.

Artículo 31. El Estado Mayor seleccionará y determinará la cantidad del personal de Capitanes de Fragata a Vicealmirantes que se convocará en la promoción para ascenso, considerando:

- I. Las vacantes autorizadas a cubrir;
- II. La situación escalafonaria;
- III. Que el personal no se encuentre en situación de grado tope, y
- IV. Que el personal convocado no se encuentre en algunas de las situaciones establecidas en el artículo 51 de la Ley.

Artículo 32. El Estado Mayor con aprobación del Alto Mando, por conducto de los Mandos Navales, comunicará a los participantes:

- I. La relación del personal convocado;
- II. El número de vacantes a cubrir;
- III. El programa de evaluación médica y de idioma;
- IV. Las directivas para la valoración objetiva de los participantes;
- V. Las directivas y programa de valoración apreciativa por el Consejo del Almirantazgo, y
- VI. Los demás aspectos que se ordenen.

SECCIÓN SEGUNDA De la Valoración Objetiva

Artículo 33. La valoración objetiva de la trayectoria profesional tiene por objeto calificar a los participantes, atendiendo a los conceptos establecidos en la Ley y su formulación será responsabilidad del Estado Mayor.

Artículo 34. La valoración objetiva que formule el Estado Mayor tendrá como sustento la información del participante en los registros oficiales, desde su egreso de las escuelas de formación de la Institución o de otras escuelas de estudios superiores del país, así como la que se formule o se genere con motivo de su participación en la promoción.

Artículo 35. El Estado Mayor, con antelación suficiente, hará del conocimiento del participante la información con que cuenta en sus registros y que se empleará para llevar a cabo la valoración objetiva.

Artículo 36. El participante contará con 30 días naturales a partir de la fecha en que se le comunique la información citada en el artículo anterior, para manifestar por escrito sus observaciones, debiendo adjuntar la documentación comprobatoria. Vencido dicho plazo sin que haya formulado sus observaciones, se considerará como aceptada la información que le haya sido comunicada.

Artículo 37. La valoración objetiva comprenderá los conceptos siguientes:

- I. Actuación profesional:
 - a) Recompensas y Reconocimientos por actos meritorios;
 - b) Historial disciplinario;
 - c) Hojas de Actuación, y
 - d) Opinión del Superior o Comandante.
- II. Trayectoria académica:

- a) Promedio de escuela de formación de la Institución o de otras escuelas de estudios superiores del país;
- b) Lugar ocupado al egresar de la escuela de formación;
- c) Cursos de postgrado;
- d) Demérito por ser convocado a cursos y no aprobar el examen de selección correspondiente, o haber causado baja por renuncia, insuficiencia académica o motivos disciplinarios, y
- e) Nivel de idioma inglés o alguna otra lengua extranjera, conforme a lo que establezca la Directiva de Promoción.

III. Evaluación de potencial.

IV. Tiempos de servicio:

- a) En el Servicio Activo en la Armada de México;
- b) En el grado;
- c) En unidades operativas;
- d) De operatividad, y
- e) Con mando.

Artículo 38. La calificación de la actuación profesional se obtendrá por la suma algebraica de las calificaciones parciales de los rubros siguientes:

I. Recompensas y reconocimientos por actos meritorios;

A. Por cada una de las recompensas a que se refiere la Ley de Recompensas de la Armada de México.	Única ó 1/a Clase	2/a Clase	3/a Clase
	PUNTOS		
Valor heroico.	50	45	40
Mérito naval.	45	40	
Mérito aeronáutico naval.	45	40	
Mérito facultativo naval.	45	40	
Mérito técnico naval.	40	35	
Mérito docente naval.	35	30	
Mérito especial.	30		
Mérito deportivo naval.	30	25	
Distinción naval.	30	25	20
Mención honorífica.	10		
Citaciones.	3		
Por cada condecoración nacional o extranjera otorgada conforme a las disposiciones aplicables.	20 (Excepto perseverancias y Legión de honor militar)		
Total puntos por Recompensas = Única o 1/a Clase+ 2/a Clase+ 3/a Clase=			

B. RECONOCIMIENTOS POR ACTOS MERITORIOS	PUNTOS
Acciones operativas navales.	0.5
Acciones de salvamento o salvaguarda de la vida humana.	0.5

Acciones del ámbito técnico profesional.	0.5
Acciones del ámbito docente.	0.5
Acciones del ámbito de preparación individual.	0.5
Acciones del ámbito deportivo, individual o por equipo.	0.5
Acciones del ámbito de protección civil.	0.5
Total puntos por Reconocimientos por actos meritorios=	

Para efectos del presente Reglamento, se acreditará el reconocimiento mediante el documento en que conste el acto meritorio objeto del mismo.

- II. Para la calificación del historial disciplinario, se considerará que a todos los participantes en este rubro se le asignan 100 puntos, restando los puntos de demérito por cada día de arresto, amonestación o comparecencia ante organismo disciplinario con resultado de culpabilidad, o por haber estado sujeto a proceso penal con sentencia condenatoria, que obren en los registros oficiales del participante y conforme a las tablas siguientes:

JERARQUÍA:	PUNTOS DE DEMÉRITO POR CADA DÍA DE ARRESTO	PUNTOS DE DEMÉRITO POR CADA AMONESTACIÓN
Guardiamarina/Primer Maestre.	-0.5	-0.25
Teniente de Corbeta.	-0.7	-0.35
Teniente de Fragata.	-0.9	-0.45
Teniente de Navío.	-1.1	-0.50
Capitán de Corbeta.	-1.3	-0.55
Capitán de Fragata.	-1.5	-0.60
Capitán de Navío.	-1.7	-0.65
Contralmirante.	-1.9	-0.70
Vicealmirante.	-2.1	-0.75
Por comparecencias ante organismos disciplinarios con resultado de culpabilidad, en base a la sanción impuesta se descontará la puntuación siguiente:		
Cambio de adscripción en observación de su conducta a una comisión subalterna.		-30
Suspensión de los derechos escalafonarios para fines de promoción.		-20
Pase a disposición.		-20
Haber estado sujeto a proceso penal con sentencia condenatoria.	-50 por cada año	compurgado en prisión.

- III. La puntuación por Hojas de Actuación quedará determinada por el promedio de la calificación final de las mismas en toda la trayectoria en el servicio naval. El Estado Mayor efectuará la homologación de valores cuando se trate de diferentes formatos, y

- IV. La opinión del Superior o Comandante será formulada por el mando o autoridad naval al que se encuentra subordinado el participante, quien deberá conocer el desempeño de éste por lo menos durante tres meses. En caso de que el participante tenga menos de tres meses en su adscripción, se tomará en consideración la opinión del Superior o Comandante de la adscripción anterior.

La opinión será recabada por conducto del Estado Mayor y se integrará por los rubros de:

- a) Desempeño del cargo;
- b) Cualidades;
- c) Limitaciones;
- d) Actitud hacia la Institución, y
- e) Opinión particular del Superior o Comandante.

La calificación de los rubros se efectuará conforme la tabla siguiente:

RUBRO A CALIFICAR	MUY BUENA	BUENA	NEUTRAL	REGULAR	MALA
	PUNTOS				
Desempeño del cargo.	+20	+10	0	-10	-20
Cualidades.	+20	+10	0	-10	-20
Limitaciones.	+20	+10	0	-10	-20
Actitud hacia la Institución.	+20	+10	0	-10	-20
Opinión particular.	+20	+10	0	-10	-20
Puntos positivos.					
Puntos negativos.					
Total opinión Superior/Comandante = Puntos positivos + Puntos negativos=					

Artículo 39. La evaluación de trayectoria académica se obtendrá por la suma algebraica de los rubros y puntuación establecidos en la tabla siguiente:

RUBRO A CALIFICAR		PUNTUACIÓN	
A. Escuela de formación.		A.1.	Promedio al egreso, en escala de 0-100 puntos.
B. Lugar ocupado al egresar de la escuela de formación.		B.1.	1er Lugar +15 puntos
		B.2.	2do Lugar +10 puntos
		B.3.	3er Lugar + 5 puntos
C. Cursos de postgrado. (Los cursos realizados vía internet no tienen puntuación).	1. Ordenados por la Institución.	1. Doctorado.	+50 puntos
		2. Maestría.	+40 puntos
		3. Especialidad.	+25 puntos
		4. Diplomado.	+20 puntos
	2. Realizados por cuenta del interesado. (Se considerarán como máximo 2 cursos).	1. Doctorado.	+30 puntos
		2. Maestría.	+20 puntos
		3. Especialidad.	+15 puntos
		4. Diplomado.	+10 puntos
D. Demérito por:	-10 puntos por cualquiera de las situaciones siguientes: 1. Ser convocado a cursos y no aprobar el examen de selección; 2. Haber causado baja por renuncia, y 3. Insuficiencia académica o motivos disciplinarios.		
E. Nivel de idioma inglés u otra lengua extranjera.	Calificación obtenida en escala de 0-100 puntos. (Calificación obtenida en promoción o certificación con dos años de vigencia)		
Calificación trayectoria académica= A+B+C+D+E=			

- I. La calificación de inglés u otra lengua extranjera que se tenga registrada en el Estado Mayor para efectos de promoción, tendrá una vigencia de dos años; el personal que no cuente con registro o tenga calificación no vigente, estará obligado a presentar examen en el lugar y fecha que designe el Estado Mayor, y
- II. El participante que cuente con calificación vigente y desee presentar nuevo examen de inglés u otra lengua extranjera, podrá solicitar por los conductos regulares dentro de 30 días naturales posteriores a la fecha en que se le comunique la información con la cual se llevará a cabo la valoración. Transcurrido este período sin solicitar examen, se entenderá su aceptación tácita de la calificación registrada.

Artículo 40. La evaluación de potencial tiene por objeto determinar si las características de personalidad y aptitudes que el participante posee, aplica y puede desarrollar en beneficio de la Institución y de su persona, cubren el perfil de la nueva jerarquía.

Artículo 41. La aplicación de la evaluación de potencial será responsabilidad del Estado Mayor quien establecerá los procedimientos para tal efecto.

Artículo 42. La evaluación del tiempo de servicio comprende los rubros señalados en el artículo 37 de este Reglamento, computados en años, contabilizados a la fecha en que determine y comunique el Estado Mayor dentro del periodo que dure la promoción, conforme a la tabla siguiente:

CONCEPTO A CALIFICAR	PUNTUACIÓN
A. Servicio Activo.	Se determina multiplicando por 3 puntos los años en el Servicio Activo.
B. Grado.	Se determina multiplicando por 5 puntos los años en el grado, con que el participante cuenta.
C. Unidades operativas.	Se determina multiplicando el tiempo (años) por 10 puntos. Cuerpo General: Años de embarque. Aeronáutica Naval: Años adscrito a escuadrones. Infantería de Marina: Años adscrito a unidades de infantería.
D. Operatividad. Conforme a la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios de la Armada de México.	Se determina multiplicando el tiempo (años) por 10 puntos. Cuerpo General: Singladuras. Aeronáutica Naval: Horas en vuelo. Infantería de Marina: Días de operación.
E. Mando. Conforme al artículo 9 de la Ley Orgánica de la Armada de México.	Se determina multiplicando el tiempo (años) por 10 puntos.
Calificación Tiempos de servicios= A+B+C+D+E=	

Artículo 43. La calificación final de la valoración objetiva quedará representada por la suma algebraica de los valores de cada uno de los conceptos, multiplicado cada uno de ellos por el factor de ponderación según la tabla siguiente:

CONCEPTO	FACTOR DE PONDERACIÓN	CALIFICACIÓN. DEL CONCEPTO
A. Actuación profesional = AP (35%)	35 = Valor relativo AP 300= Máxima puntuación asignada a AP 35/300 = 0.117	APx0.117= AP1
A.1 Recompensas y Reconocimientos por actos meritorios.		
A.2 Historial disciplinario.		
A.3 Hojas de Actuación.		
A.4 Opinión del Superior o Comandante.		

CONCEPTO	FACTOR DE PONDERACIÓN	CALIFICACIÓN. DEL CONCEPTO
B. Trayectoria académica = TA (25%)		
B.1 Promedio escuela formación.	25 = Valor relativo TA	TAx0.096= TA1
B.2 Lugar egreso escuela formación.	260 = Máxima puntuación asignada a TA	
B.3 Cursos de postgrado.	25/260 = 0.096	
B.4 Demérito por ser convocado a cursos y no aprobar el examen de selección y otras situaciones.		
B.5 Nivel idioma inglés u otra lengua extranjera.		
C. Evaluación de potencial = EP (20%)	20 = Valor relativo EP 140 = Máxima puntuación asignada a EP 20/140 = 0.143	EPx0.143= EP1
D. Tiempos de servicios = TS (20%)		
D.1 Servicio Activo.	20 = Valor relativo TS	TSx0.080= TS1
D.2 Grado.	250 = Máxima puntuación asignada a TS	
D.3 Unidades operativas.		
D.4 Operatividad.		
D.5 Mando.	20/250 = 0.080	
Calificación final = AP1+ TA1 + EP1 + TS1		

SECCIÓN TERCERA De la Valoración Apreciativa y Lista

Artículo 44. La valoración apreciativa del Consejo del Almirantazgo, tiene por objeto calificar al personal participante en la aptitud para el desempeño de las obligaciones que la nueva jerarquía le impondrá.

Artículo 45. La valoración apreciativa de aptitud por el Consejo del Almirantazgo consiste en:

- I. Calificación numérica, y
- II. Calificación conceptual.

Artículo 46. Para la calificación numérica del participante, el Consejo del Almirantazgo llevará a cabo el procedimiento siguiente:

- I. Reunión del Consejo del Almirantazgo;
- II. Incorporación al recinto del participante a evaluar y su presentación ante el Consejo;
- III. Exposición por el Estado Mayor al Consejo de la información relativa a la valoración objetiva del participante;
- IV. Intervención del participante para exponer lo que a sus intereses convenga, en relación a lo informado por el Estado Mayor;
- V. Exposición ejecutiva y personalizada formulada por el participante, en relación a sus vivencias, logros profesionales y otros aspectos requeridos;
- VI. Entrevista al participante por los integrantes del Consejo;
- VII. Desincorporación del participante del recinto de valoración;
- VIII. Calificación numérica de la aptitud del participante por cada Almirante integrante del Consejo, según formato establecido por el Estado Mayor, y
- IX. Conclusión por parte del Consejo del Almirantazgo de la calificación numérica de los participantes.

Artículo 47. El Consejo del Almirantazgo determinará la calificación conceptual, la cual quedará definida mediante el voto de cada uno de los integrantes del citado Consejo a favor o no del participante.

Para que al participante se le considere favorecido, deberá contar cuando menos con las dos terceras partes de los votos emitidos.

Artículo 48. La calificación numérica de cada uno de los participantes formulada por el Consejo del Almirantazgo, será sumada con la calificación de la valoración objetiva que formulará el Estado Mayor.

Artículo 49. El Estado Mayor integrará la lista de los participantes, la cual tendrá como sustento los elementos de juicio obtenidos conforme a lo establecido en los artículos 47 y 48 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA De la Comunicación de Resultados

Artículo 50. Al término de las valoraciones apreciativa y objetiva, el Estado Mayor:

- I. Integrará los resultados de las valoraciones en la lista correspondiente;
- II. Informará al Alto Mando los resultados, incorporando la lista, expedientes y demás documentación comprobatoria del personal, y
- III. Comunicará en forma personalizada a los participantes los resultados obtenidos en su jerarquía, Cuerpo o Servicio.

Artículo 51. El Almirante o Capitán que habiendo participado en tres promociones consecutivas en la misma jerarquía, resultase no favorecido en la calificación conceptual, no será nuevamente convocado para promociones posteriores, sin perjuicio de lo que disponga el Mando Supremo.

Artículo 52. El participante que como resultado de la calificación conceptual resultase favorecido para desempeñarse en la jerarquía inmediata, pero que por su posición en la lista no alcanzase vacante, continuará siendo convocado las veces que sea necesario.

Artículo 53. El Alto Mando someterá a consideración del Mando Supremo los expedientes y elementos de juicio derivados de las valoraciones objetiva y apreciativa, así como la lista correspondiente.

CAPÍTULO II De los Ascensos por Facultad del Alto Mando

SECCIÓN PRIMERA De la Determinación de Vacantes, Selección de Personal y Convocatoria

Artículo 54. Corresponde al Estado Mayor, en coordinación con la Oficialía Mayor, determinar las vacantes para ascenso por facultad del Alto Mando, mismas que se sujetarán a la estructura y planillas orgánicas de la Institución y su proyección.

Artículo 55. El Estado Mayor, en coordinación con la Oficialía Mayor, seleccionará al personal de Marineros a Capitán de Corbeta que será convocado, haciéndolo del conocimiento de la Comisión Coordinadora, previa aprobación del Alto Mando.

Artículo 56. La selección del personal a ser convocado de las jerarquías de Marinero a Capitán de Corbeta, deberá considerar lo siguiente:

- I. Las vacantes autorizadas a cubrir;
- II. Que el personal convocado cuente con la antigüedad mínima en el grado correspondiente señalada por la Ley, a la fecha de publicación de la convocatoria;
- III. Situación escalafonaria;
- IV. Que cumpla con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley, y
- V. Que no se encuentre en situación de grado tope, conforme al artículo 20 de la Ley.

Artículo 57. El Estado Mayor y la Oficialía Mayor, con la autorización del Alto Mando, comunicarán, por conducto de los Mandos Navales:

- I. La relación del personal convocado;
- II. El número de vacantes por cuerpos y servicios;
- III. Programa de evaluaciones, y
- IV. Otros que se ordenen.

SECCIÓN SEGUNDA De los Exámenes del Concurso de Selección

Artículo 58. El concurso de selección comprenderá:

- I. Examen médico;
- II. Pruebas de capacidad física;
- III. Examen académico;
- IV. Examen práctico para Clases y Marinería;
- V. Examen de inglés u otro idioma para personal de oficiales y capitanes Núcleo;
- VI. Formulación de trabajo de investigación tipo tesis para personal de Tenientes de Navío Núcleo, y

VII. Evaluación de potencial para el personal Núcleo, conforme a los términos establecidos en los artículos 40 y 41 del presente Reglamento.

Artículo 59. El rango de las calificaciones de los exámenes y sus mínimas aprobatorias se registrarán de la forma siguiente:

EXAMEN	RANGO CALIFICACIÓN	MÍNIMA APROBATORIA
I. Médico.	50 – 100	50
II. Capacidad física.	0 – 100	No aplica
III. Académico.	0 – 100	60
IV. Práctico.	0 – 100	60
V. Lengua extranjera.	0 – 100	No aplica
VI. Tesis.	0 – 100	60

Artículo 60. Si por necesidades del servicio u otra causa justificada, el personal convocado no puede efectuar los exámenes en las fechas programadas y dentro del período del concurso de selección, las Comisiones Locales deberán programar con la Comisión Coordinadora las nuevas fechas de aplicación.

SECCIÓN TERCERA Del Examen Médico

Artículo 61. El examen médico tiene por objeto determinar si el personal convocado se encuentra Apto o No Apto para realizar el examen de capacidad física.

Artículo 62. La aplicación del examen médico será responsabilidad del servicio de Sanidad Naval a través de los establecimientos médicos navales.

Artículo 63. El examen médico se evaluará conforme a lo siguiente:

I. Apto, sin clasificación	100 puntos;
II. Apto, en lista de padecimientos	75 puntos, y
III. Apto, en tercera categoría	50 puntos.

Artículo 64. El participante que como resultado del examen médico quedase clasificado en la Tercera Categoría o Lista de Padecimientos conforme al artículo 226 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, se le podrá autorizar presentar el examen de capacidad física, previa valoración y autorización médica.

Artículo 65. El examen médico anual tendrá validez para efectos de promoción, siempre y cuando el estado de salud del personal convocado no haya variado. Quienes no lo hubiesen presentado, deberán hacerlo antes del examen de capacidad física.

Artículo 66. El examen médico será practicado a los participantes en el establecimiento médico naval que se designe. Para el personal participante menor de 45 años constará de las pruebas y procedimientos siguientes:

- I. Formulación de historia clínica;
- II. Prueba somatométrica;
- III. Evaluación de la capacidad para desarrollar esfuerzos físicos, y
- IV. Otros que se consideren necesarios.

Artículo 67. Además de las pruebas y procedimientos señalados en el artículo que antecede, el personal mayor de 45 años deberá ser canalizado a los servicios de medicina interna y cardiología, previa realización de los exámenes siguientes:

- I. Examen hemocitológico completo;

- II. Química sanguínea de cuatro elementos (glucosa, urea, creatinina y ácido úrico);
- III. Teleradiografía de tórax;
- IV. Electrocardiograma, y
- V. Otros que se consideren necesarios.

Artículo 68. Cuando de los resultados de los exámenes médicos se observen indicios de algún padecimiento o patología, el Director del establecimiento médico canalizará al participante a la especialidad que corresponda.

Artículo 69. El personal femenino que se encuentre en estado de gravidez en cualquier edad gestacional, así como el participante que se encuentre imposibilitado temporalmente al efectuársele el examen médico, deberá considerársele como Apto y continuará participando en el concurso de selección.

Artículo 70. Es responsabilidad del Director del establecimiento médico supervisar la correcta aplicación de los exámenes, el control y elaboración de los registros y listados de personal Apto y No Apto, así como de la remisión de los certificados médicos correspondientes.

Artículo 71. Las Comisiones Locales serán responsables de que los resultados de la aplicación de los exámenes médicos sean enviados oportunamente a la Comisión Coordinadora.

Artículo 72. Los procedimientos específicos de la aplicación de los exámenes médicos, registro, control y trámite de la documentación correspondiente, serán establecidos en el manual de procedimientos que la Comisión Coordinadora elabore para tal fin.

SECCIÓN CUARTA Del Examen de Capacidad Física

Artículo 73. El examen de capacidad física tiene por objeto comprobar que el personal participante se encuentre en condiciones físicas para cumplir con sus deberes navales.

Artículo 74. Los deberes navales, las capacidades y habilidades físicas que ordinariamente desarrolla el personal participante acorde con su jerarquía, Cuerpo y Servicio, así como las misiones que desarrolla su unidad o establecimiento, serán determinantes para el diseño de las pruebas físicas que se apliquen.

Artículo 75. La Comisión Coordinadora establecerá las pruebas físicas necesarias que se aplicarán al personal convocado, considerando:

- I. Jerarquía;
- II. Cuerpo o Servicio (Núcleo o Escala);
- III. Misiones de la unidad o establecimiento en que presta su servicio;
- IV. Edad;
- V. Sexo;
- VI. Seguridad e integridad personal;
- VII. Situaciones de riesgo a que se encuentre normalmente expuesto, y
- VIII. Condiciones de sobrevivencia en situaciones críticas.

Artículo 76. Conforme al artículo anterior, las pruebas físicas que servirán de referencia para ser seleccionadas y establecidas, de conformidad con la orientación que determine la Comisión Coordinadora, son las siguientes:

- I. Fortaleza de extremidades superiores;
- II. Fortaleza de extremidades inferiores;
- III. Fuerza pectoral;
- IV. Fortaleza de abdomen;
- V. Agilidad;
- VI. Equilibrio;
- VII. Resistencia al andar;
- VIII. Velocidad en carrera;
- IX. Flotabilidad y natación con equipo y armamento, o sin éstos;

- X. Capacidad respiratoria;
- XI. Agudeza de la visión, oído, tacto, olfato y gusto;
- XII. Capacidad de reacción, habilidades y destrezas manuales, agilidad mental, y
- XIII. Otras que se consideren necesarias o específicas para el Cuerpo o Servicio del participante.

Artículo 77. La aplicación del examen y la seguridad del personal participante, será responsabilidad de las Comisiones Locales con el personal y medios que los mandos navales le designen en apoyo.

Artículo 78. El personal que no presente el examen de capacidad física dentro del período establecido, por encontrarse imposibilitado temporalmente y que no quede con secuelas permanentes, conforme al certificado médico, se le asignará la mínima calificación aprobatoria obtenida por los de su mismo grado, Cuerpo o Servicio, Núcleo o Escala a nivel local; de no existir un caso similar, se tomará como referencia la que se presente a nivel general.

Artículo 79. El participante clasificado en la Tercera Categoría o Lista de Padecimientos contemplados en el artículo 226 de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, se le autorizará a presentar el examen de capacidad física previa valoración y autorización médica.

Artículo 80. Al participante considerado en el artículo anterior que no pueda realizar esfuerzos físicos, se le deberá expedir un nuevo certificado médico en el que se asentará detalladamente su padecimiento y su clasificación.

Artículo 81. El participante que durante la evaluación médica, previa a la realización de las pruebas de capacidad física, aún sin estar clasificado con anterioridad, presente presión arterial fuera de los parámetros normales y que ponga en riesgo su integridad física, deberá ser valorado médicamente en el momento.

De persistir las cifras fuera de los parámetros normales, deberá ser canalizado al establecimiento médico, a fin de que sea valorado por el servicio de cardiología y otros que sean necesarios, debiéndose expedir el certificado médico correspondiente.

Artículo 82. Si previo o durante el examen de capacidad física, se detecta en el participante algún estado patológico, el personal de sanidad naval, médico o enfermeros deberán suspender de manera inmediata su examen físico y evaluarlo clínicamente.

Artículo 83. Cuando por razones fisiológicas, el personal femenino solicite otra fecha para presentar el examen de capacidad física, se le autorizará dentro del calendario de aplicación de citado examen, siempre y cuando sea antes de que se lleve a cabo el examen académico.

Artículo 84. Cuando algún participante no se presente o llegue tarde sin causa justificada, se le excluirá de la promoción.

SECCIÓN QUINTA Del Examen Académico

Artículo 85. El examen académico tiene por objeto determinar el nivel de conocimientos del personal participante para desempeñarse en el grado inmediato superior.

Artículo 86. Las Comisiones Locales tendrán la responsabilidad de aplicar el examen académico al personal participante, así como determinar las áreas a evaluar, conforme al calendario y método que para tal fin establezca la Comisión Coordinadora.

Artículo 87. El examen académico se evaluará de 0 a 100 puntos, la calificación mínima aprobatoria será de 60 puntos para poder continuar participando en el concurso de selección y estará integrado por 3 áreas a evaluar, con la puntuación siguiente:

- | | | |
|------|---------------------------|--------------|
| I. | Legislación Naval | 20 puntos; |
| II. | Conocimientos Marineros | 20 puntos, y |
| III. | Conocimientos Específicos | 60 puntos. |

Para el caso del personal Núcleo se incluirá "Política Naval" al área de Legislación Naval.

Artículo 88. El examen académico será acorde al grado, Cuerpo o Servicio, Núcleo o Escala o especialidad del participante. Al término del examen se generará un reporte para cada evaluado con los resultados obtenidos.

Artículo 89. La calificación del examen académico tendrá vigencia de un año, por lo que el personal nuevamente convocado que no hubiese ascendido en la promoción inmediata anterior, podrá solicitar, por los conductos regulares, participar con la calificación aprobatoria que haya obtenido anteriormente.

El período de recepción de solicitudes se cerrará 30 días naturales después de la publicación del listado correspondiente; si vencido dicho plazo el interesado no produce manifestación alguna, se entenderá que renuncia a citada calificación y deberá efectuar nuevamente el examen académico.

SECCIÓN SEXTA Del Examen de Conocimientos Prácticos para Clases y Marinería

Artículo 90. El examen de conocimientos prácticos tiene por objeto comprobar el nivel de habilidades del personal de Clases y Marinería participante.

Artículo 91. El examen que deberá aplicarse al personal de Clases y Marinería sólo corresponderá a las habilidades o destrezas necesarias para desarrollar eficientemente las tareas específicas inherentes a su Cuerpo o Servicio.

Artículo 92. La calificación del examen práctico se graduará en la escala de 0 a 100 puntos, siendo 60 puntos la calificación mínima aprobatoria para continuar participando en la promoción.

Artículo 93. La Comisión Local designará los comités de evaluación que sean necesarios, los que serán responsables de la aplicación del examen conforme a los lineamientos que para tal fin emita la Comisión Coordinadora.

Artículo 94. El comité de evaluación estará integrado por los elementos necesarios que designe la Comisión Local, dentro de los cuales deberá nombrarse como supervisor al elemento más idóneo y como experto o evaluador al capitán u oficial que tenga experiencia y conocimiento en las habilidades o destrezas del cuerpo o servicio a evaluar. El supervisor podrá formar parte en más de un comité.

Artículo 95. Los comités de evaluación se integrarán en las unidades y establecimientos a efecto de gestionar la disponibilidad de las instalaciones, material y equipo, procurando en todo momento la seguridad de la unidad o establecimiento.

Artículo 96. Al término de la evaluación se elaborará una cartilla de calificaciones, la cual deberá contener los datos del participante, áreas de práctica evaluadas, calificación obtenida y certificación por los integrantes del comité de evaluación, así como los demás datos que determine la Comisión Coordinadora.

Artículo 97. La vigencia del examen de conocimientos prácticos tendrá la temporalidad de la promoción para la cual se examina el participante.

Artículo 98. Los mandos navales correspondientes coordinarán y proporcionarán los apoyos e infraestructura necesaria para la realización de los exámenes programados.

Artículo 99. La Comisión Local, en coordinación con el mando correspondiente, tomarán las medidas de seguridad que sean necesarias, a fin de garantizar la integridad del personal, instalaciones, material y equipo durante el desarrollo del examen de conocimientos prácticos.

Artículo 100. La Comisión Coordinadora deberá establecer en forma detallada los conocimientos prácticos, métodos y procedimientos de evaluación en el manual de procedimientos y demás lineamientos que se formulen para tal fin.

SECCIÓN SÉPTIMA Del Examen de Lengua Extranjera

Artículo 101. El examen de lengua extranjera tiene por objeto conocer y calificar el nivel de conocimientos en otro idioma del personal de Oficiales y Capitanes Núcleo del Cuerpo General y Servicios.

Artículo 102. La calificación del examen de lengua extranjera se graduará en la escala de 0 a 100 puntos; el resultado en el mismo no será motivo de exclusión, debiéndose llevar a cabo de la forma siguiente:

- I. La lengua extranjera a evaluar será el idioma inglés u otro idioma cuando así lo autorice el Estado Mayor, y
- II. El establecimiento educativo, lugar, procedimiento y programa de evaluación será conforme a las instrucciones que para tal fin emita el Estado Mayor.

SECCIÓN OCTAVA De la Formulación de Trabajo de Investigación Tipo Tesis

Artículo 103. El trabajo tipo tesis tiene por objeto determinar el nivel de conocimientos y capacidad de investigación del personal participante de la jerarquía de Teniente de Navío Núcleo, para desempeñarse en el grado inmediato superior.

Artículo 104. La designación y evaluación del trabajo tipo tesis será responsabilidad del Estado Mayor, debiendo para ello:

- I. Designar los temas de investigación acorde al Cuerpo o Servicio;
- II. Establecer y difundir la normatividad de elaboración y evaluación;
- III. Establecer fecha límite de recepción de trabajos, y
- IV. Designar jurado evaluador y establecer fecha límite de evaluación.

Artículo 105. La calificación mínima aprobatoria del trabajo tipo tesis para continuar participando en el concurso de selección será de 60 puntos y únicamente tendrá vigencia por un año.

Artículo 106. El personal nuevamente convocado que no hubiese ascendido en la promoción inmediata anterior, podrá solicitar participar con la calificación aprobatoria que haya obtenido anteriormente, debiendo formular por escrito su solicitud en un término máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se le comunique su nueva participación.

De no realizar manifestación alguna dentro del plazo señalado, se entenderá que el participante renuncia a la citada calificación y deberá efectuar nuevamente trabajo tipo tesis.

CAPÍTULO III Del Orden de Prelación

SECCIÓN PRIMERA De los Primeros Maestres a Capitanes de Corbeta

Artículo 107. El orden de prelación en cada jerarquía, Núcleo y Escala de Primeros Maestres a Capitán de Corbeta, quedará determinado atendiendo a la calificación final obtenida en los conceptos establecidos en la Ley.

Artículo 108. Será responsabilidad del Estado Mayor elaborar los listados y verificar el orden de prelación del personal participante.

Artículo 109. Los elementos de juicio que se requieran para la evaluación del participante, se obtendrán de:

- I. Hojas de Actuación;
- II. Expediente de Cuerpo;
- III. Sistemas Informáticos Institucionales, y
- IV. Otros elementos vinculados con su trayectoria en el servicio naval.

En el caso de las Hojas de Actuación, el Estado Mayor efectuará la homologación de valores cuando se trate de diferentes formatos.

Artículo 110. La calificación del concepto Mérito se obtendrá por el promedio de la suma algebraica de los rubros y puntuación establecidos en las tablas siguientes:

A. MÉRITO (15%)	
A.1 Trayectoria en el Servicio Naval, para el personal Núcleo y Escala (40%) A.1=(A.1.1+A.1.2+A.1.3+A.1.4)(.40)	
A.1.1 Tiempo en Unidades Operativas. (40%)	Cuerpo General y Servicios: Tiempo de embarque. Aeronáutica Naval y Servicios: Tiempo adscrito a tripulaciones de vuelo. Infantería de Marina y Servicios: Tiempo adscrito a unidades de infantería. A.1.1= (Tiempo en años por 10 puntos.)(.40)
A.1.2 Operatividad. (15%) Conforme a la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios de la Armada de México.	Cuerpo General y Servicios: Singladuras. Aeronáutica Naval y Servicios: Horas en vuelo. Infantería de Marina y Servicios: Días de operación. A.1.2= (Tiempo en años por 10 puntos.)(.15).
A.1.3 Tiempo de Mando. (25%) Conforme al artículo 9 de la Ley Orgánica de la Armada de México.	A.1.3= (Tiempo en años por 10 puntos.)(.25)

A. MÉRITO (15%)				
	Por cada una de las recompensas a que se refiere la Ley de Recompensas de la Armada de México.	Única ó 1/a Clase	2/a Clase	3/a Clase
		PUNTOS		
A.1.4 Recompensas y Reconocimientos. (20%)	Valor heroico.	50	45	40
	Mérito naval.	45	40	
	Mérito aeronáutico naval.	45	40	
	Mérito facultativo naval.	45	40	
	Mérito técnico naval.	40	35	
	Mérito docente naval.	35	30	
	Mérito especial.	30		
	Mérito deportivo naval.	30	25	
	Distinción naval.	30	25	20
	Mención honorífica personal.	10		
	Citaciones.	3		
	Por cada condecoración nacional o extranjera otorgada conforme a las disposiciones aplicables.	20	(Excepto perseverancia y Legión de honor militar)	
Total puntos por Recompensas= Única o 1/a Clase+ 2/a Clase+ 3/a Clase=R1				
RECONOCIMIENTOS POR ACTOS			PUNTOS	

MERITORIOS	
Acciones operativas navales.	0.5
Acciones de salvamento o salvaguarda de la vida humana.	0.5
Acciones del ámbito técnico profesional.	0.5
Acciones del ámbito docente.	0.5
Acciones del ámbito de preparación individual.	0.5
Acciones del ámbito deportivo, individual o por equipo.	0.5
Acciones del ámbito de protección civil.	0.5
Total puntos por Reconocimientos por actos meritorios= R2	
Recompensas y Reconocimientos= A.1.4= (R1+R2).(20)	

A. MÉRITO (15%)			
A.2 Formación Académica para personal Núcleo (25%)			
A.2=(A.2.1).(25)			
	RUBRO A CALIFICAR	PUNTUACIÓN	
A.2.1 Trayectoria académica. (100%)	X.1 Escuela de formación.	Promedio al egreso, en escala de 0-100 puntos	
	X.2. Lugar ocupado al egresar de la escuela de formación.	1er Lugar +15 puntos 2do Lugar +10 puntos 3er Lugar + 5 puntos	
	X.3.Cursos de postgrado. (Los cursos realizados vía internet no tienen puntuación).	1. Ordenados por la Institución.	1. Doctorado. +50 puntos 2. Maestría. +40 puntos 3. Especialidad. +25 puntos 4. Diplomado. +20 puntos
		2. Realizados por cuenta del interesado. (Se considerarán como máximo 2 cursos).	1. Doctorado. +30 puntos 2. Maestría. +20 puntos 3. Especialidad. +15 puntos 4. Diplomado. +10 puntos
	X.4. Demérito por:	-10 puntos por cualquiera de las situaciones siguientes: 1. Ser convocado a cursos y no aprobar el examen de selección; 2. Haber causado baja por renuncia, y 3. Insuficiencia académica o motivos disciplinarios.	
Calificación Trayectoria académica = A.2.1= X.1+X.2+X.3+X.4			

A. MÉRITO (15%)	
A.2 Formación Académica para Personal de Escala. (25%)	
A.2=(A.2.1).(25)	
A.2.1 Trayectoria académica (100%)	A.2.1 = De un total de 100 puntos inicialmente concedidos, (-) 25 puntos por cada Curso reprobado, renunciado o excluido a que se le hubiese convocado o asignado durante el tiempo en la jerarquía. (100%)
A.3 Cargos y Comisiones para personal Núcleo y Escala. (5%)	
A.3=(A.3.1).(05)	

A.3.1 Desempeño del Cargo/Comisión. (100%)	A.3.1= El promedio de la suma de la calificación del concepto "Desempeño del Cargo/Comisión" (Hojas de Actuación del participante en la jerarquía actual), se multiplica por el factor 4.
A.4 Tiempo en la jerarquía para personal Núcleo y Escala. (30%) A.4=(A.4.1)(.30)	
A.4.1 Años en el grado (100%)	A.4.1= Multiplicando por el factor 5 el tiempo en años en el grado.

La calificación total del concepto Mérito (A) se obtendrá de la suma algebraica de los rubros A.1+A.2+A.3+A.4, a que se refieren las tablas anteriores.

Calificación Mérito= A = A.1+A.2+A.3+A.4

Artículo 111. La calificación del concepto Aptitud, se obtendrá mediante la suma algebraica de los rubros Aptitudes Personales y Profesionales y Conocimientos y Experiencia, para la jerarquía inmediata superior, de acuerdo con la tabla siguiente:

B. APTITUD PARA PERSONAL NÚCLEO Y ESCALA (5 %)	
<p>B.1 Aptitudes personales y profesionales. (60%) Aplicación de porcentaje relativo.</p> <p style="text-align: center;">B.1= APP1 x 0.60</p>	
CONVERSIÓN Y APLICACIÓN PORCENTAJE	CALIFICACIÓN FINAL
<p>Aptitudes personales y profesionales. (APP) de las Hojas de Actuación en la jerarquía. (El promedio máximo es 25 Puntos).</p> <p>(Conversión a centenas)</p> <p style="text-align: center;">APP x 4 = APP1</p>	B.1
<p>B.2 Conocimientos y experiencia para la jerarquía inmediata superior. (40%) Aplicación de porcentaje relativo.</p> <p style="text-align: center;">B.2 = CEGIS1 x 0.40</p>	
<p>Conocimientos y experiencia para la jerarquía inmediata superior. (CEGIS) de las Hojas de Actuación en la jerarquía. (El promedio máximo es 5 Puntos).</p> <p>(Conversión a centenas)</p> <p style="text-align: center;">CEGIS x 20 = CEGIS1</p>	B.2
<p>Calificación Aptitud = B= B.1+ B.2</p>	

Artículo 112. La calificación del concepto Competencia Profesional, se obtendrá por el promedio de la suma algebraica de la calificación total de cada Hoja de Actuación del participante en la jerarquía actual, conforme a la tabla siguiente:

C. COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EL PERSONAL NÚCLEO Y ESCALA. (10 %)
PUNTUACIÓN
Promedio de la Calificación "Total" de los Conceptos de las Hojas de Actuación en la jerarquía: $C = \frac{\text{calif. } 1 + \text{calif. } 2 + \text{calif. } n}{n}$
n
Calificación Competencia Profesional = C

Artículo 113. La calificación del concepto Conducta, se obtendrá por la suma algebraica de la calificación de los rubros Conducta Militar y Civil, conforme a las tablas siguientes:

D. CONDUCTA (10%)		
D.1 Conducta Militar para Personal Núcleo durante su trayectoria naval. (70%)		
A todos los participantes se le asignarán 100 puntos, de los cuales se restarán puntos de demérito por: días de arresto, amonestación, comparecencias ante organismo disciplinario con resultado de culpabilidad o por haber estado sujeto a proceso penal con sentencia condenatoria. Para la determinación de los puntos de demérito se utilizará la tabla siguiente.		
JERARQUÍA:	PUNTOS DE DEMÉRITO POR DÍAS DE ARRESTO	PUNTOS DE DEMÉRITO POR AMONESTACIÓN
Guardiamarina/Primer Maestre.	-0.5	-0.25
Teniente de Corbeta.	-0.7	-0.35
Teniente de Fragata.	-0.9	-0.45
Teniente de Navío.	-1.1	-0.50
Capitán de Corbeta.	-1.3	-0.55
Por comparecencias ante organismos disciplinarios cuya resolución sea de culpabilidad, con base en la sanción impuesta se descontará la puntuación siguiente:		
Cambio de adscripción en observación de su conducta a una comisión subalterna.		-30
Suspensión de los derechos escalafonarios para fines de promoción.		-20
Pase a disposición.		-20
Haber estado sujeto a proceso penal con sentencia condenatoria.		-50 por cada año compurgado en prisión.
D. CONDUCTA (10%)		
D.1= (100 puntos menos puntos de demérito)(.70)		
D.2 Conducta Civil para el Personal Núcleo durante su trayectoria naval. (30%)		
Mediante el análisis de este concepto asentado en sus Hojas de Actuación. D.2 = (CC)(.30)	Del concepto Conducta Civil de las Hojas de Actuación: Conducta Civil = $\frac{(\text{calif. } 1 + \text{calif. } 2 + \text{calif. } n)}{n} (20) = CC$	
Calificación de Conducta = D= D.1 + D.2		
D.1 Conducta Militar para el Personal Escala. (70%)		
Mediante el análisis de este concepto asentado en sus Hojas de Actuación. D.1 = (CM)(.70)	Del concepto Conducta Militar de las Hojas de Actuación en el grado: $Y = \left[\frac{\text{calif. } 1 + \text{calif. } 2 + \text{calif. } n}{n} \right] (20)$ Cuando el participante hubiese comparecido ante Organismo Disciplinario y resultado culpable se le considerarán puntos de	

	demérito en correlación con el número de veces que participa en promoción, según la tabla siguiente:	
	NÚMERO DE PARTICIPACIÓN	PUNTUACIÓN DE DEMÉRITO
	A. Primera participación.	A.1. -20 puntos.
	B. Segunda participación.	B.1. -15 puntos.
	C. Tercera participación.	C.1. -10 puntos.
	D. Cuarta participación o más.	D.1. -05 puntos.
CM = Y menos puntos de demérito.		

D. CONDUCTA (10%)	
D.2 Conducta Civil para el Personal Escala. (30%)	
Mediante el análisis de este concepto asentado en sus Hojas de Actuación. D.2 = (CC)(.30)	Del concepto Conducta Civil de las Hojas de Actuación en el grado: Conducta Civil = $(\text{calif. } 1 + \text{calif. } 2 + \text{calif. } n) / n = CC$
Calificación de Conducta = D=D.1 + D.2	

Artículo 114. La calificación de los exámenes de promoción, quedará representada por la suma de los resultados de cada uno de los exámenes multiplicado por el factor correspondiente de acuerdo a la tabla siguiente:

EXÁMENES DE PROMOCIÓN (60%) Para Personal Núcleo excepto Teniente de Navío.	PRODUCTO DE: CALIFICACIÓN X FACTOR	CALIFICACIÓN DE EXAMEN
A. Médico. (10%)	() x 0.10	A.1
B. Capacidad física. (15%)	() x 0.15	B.1
C. Académico. (60%)	() x 0.60	C.1
D. Lengua extranjera. (15%)	() x 0.15	D.1
Calificación exámenes de promoción = A.1+B.1+C.1+D.1 =		

EXÁMENES DE PROMOCIÓN (60%) Para Teniente de Navío Núcleo.	PRODUCTO DE: CALIFICACIÓN X FACTOR	CALIFICACIÓN DE EXAMEN
A. Médico. (10%)	() x 0.10	A.1
B. Capacidad física. (15%)	() x 0.15	B.1
C. Académico. (55%)	() x 0.55	C.1
D. Lengua extranjera. (10%)	() x 0.10	D.1
E. Trabajo tipo tesis. (10%)	() x 0.10	E.1
Calificación exámenes de promoción = A.1+B.1+C.1+D.1+E.1 =		

EXÁMENES DE PROMOCIÓN (60%) Para Personal de Escala.	PRODUCTO DE: CALIFICACIÓN X FACTOR	CALIFICACIÓN DE EXAMEN
A. Médico. (10%)	() x 0.10	A.1
B. Capacidad física. (15%)	() x 0.15	B.1
C. Académico. (75%)	() x 0.75	C.1
Calificación exámenes de promoción = A.1+B.1+C.1 =		

Artículo 115. La calificación final, quedará representada por la suma algebraica de cada uno de los conceptos, multiplicados por el factor de ponderación de acuerdo con la tabla siguiente:

CONCEPTOS QUE DEFINEN ORDEN DE PRELACIÓN		PRODUCTO DE: CALIFICACIÓN X FACTOR	CALIFICACIÓN DE EXAMEN
A. Mérito.	(15%)	() x 0.15	A.1
B. Aptitud.	(5%)	() x 0.05	B.1
C. Competencia Profesional.	(10%)	() x 0.10	C.1
D. Conducta militar y civil.	(10%)	() x 0.10	D.1
E. Exámenes promoción.	(60%)	() x 0.60	E.1
Calificación final prelación = A.1+B.1+C.1+D.1+E.1=			

SECCIÓN SEGUNDA Del Personal de Clases y Marinería

Artículo 116. El orden de prelación en cada jerarquía, cuerpo y servicios de Marineros a Segundos Maestros, quedará determinado atendiendo a la calificación final obtenida de los exámenes a que se refiere el artículo 118 del presente Reglamento.

Artículo 117. Será responsabilidad de la Oficialía Mayor, a través de la dirección general correspondiente, elaborar los listados y verificar el orden de prelación del personal de clases y marinería participante.

Artículo 118. Los exámenes que se tomarán en consideración para determinar el orden de prelación serán:

- I. Médico;
- II. Capacidad física;
- III. Académico, y
- IV. Práctico.

Artículo 119. La calificación final quedará representada por la suma algebraica de cada uno de los exámenes, multiplicados por el factor de ponderación según la tabla siguiente:

EVALUACIONES QUE DEFINEN EL ORDEN DE PRELACIÓN		PRODUCTO DE: CALIFICACIÓN X FACTOR	CALIFICACIÓN DE EXAMEN.
A. Médico.	(10%)	() x 0.10	A.1
B. Capacidad física.	(10%)	() x 0.10	B.1
C. Académico.	(50%)	() x 0.50	C.1
D. Examen práctico.	(30%)	() x 0.30	D.1
Calificación final prelación= A.1+B.1+C.1+D.1=			

SECCIÓN TERCERA De la Comunicación de Resultados

Artículo 120. Al término de las valoraciones y de la determinación del orden de prelación la Oficialía Mayor, en coordinación con el Estado Mayor, llevarán a cabo lo siguiente:

- I. Integrar los resultados de las valoraciones;
- II. Informar al Alto Mando los resultados, incorporando el orden de prelación, y
- III. Comunicar a los convocados los resultados obtenidos.

Artículo 121. Al término del proceso de promoción el Alto Mando, por conducto de la Oficialía Mayor, comunicará al personal convocado los ascensos conferidos.

TÍTULO QUINTO ASCENSOS EN TIEMPO DE GUERRA Y POR MÉRITOS ESPECIALES

CAPÍTULO I De los Ascensos en Tiempo de Guerra

Artículo 122. Los ascensos en tiempo de guerra se otorgarán conforme a los términos establecidos en la Ley.

Artículo 123. Los actos de reconocido valor o de extraordinarios méritos del personal naval, en el desarrollo de operaciones de guerra que los harán merecedores de ascensos, serán los establecidos en la Ley de Recompensas de la Armada de México en los supuestos dados para la Condecoración al Valor Heroico en sus modalidades de Primera, Segunda y Tercera Clase.

Artículo 124. Los ascensos para cubrir necesidades operativas en tiempo de guerra, tendrán como fundamento las propuestas que formulen los Comandantes de las Fuerzas Navales empeñadas en las operaciones de defensa de la nación.

Artículo 125. Los Comandantes de las Fuerzas Navales verificarán que el personal propuesto para ascender para cubrir necesidades operativas, reúna primordialmente características de aptitud y actitud altamente combativa, sin que sea necesario que este personal reúna los requisitos establecidos por la Ley para ascenso en tiempo de paz.

Artículo 126. Los ascensos para el caso de cubrir vacantes no operativas, tendrán como sustento las propuestas que formulen los Mandos Navales para apoyar el esfuerzo de las Fuerzas Navales.

Artículo 127. La situación de guerra condiciona las propuestas de ascensos, por lo que los organismos responsables deberán atenderlas en forma expedita.

Artículo 128. Todo miembro de la Armada de México que en operaciones de guerra presencie o tenga conocimiento de algún acto de reconocido valor o de extraordinarios méritos, tiene la obligación de formular el parte respectivo y turnarlo por los conductos regulares.

CAPÍTULO II De los Ascensos por Méritos Especiales

Artículo 129. Los ascensos que se otorguen por méritos especiales serán conforme a los supuestos que establece la Ley.

Artículo 130. Todo miembro de la Armada de México que tenga conocimiento de hechos que signifiquen méritos especiales para el personal naval, tiene la obligación de formular el parte respectivo y turnarlo por los conductos regulares.

TÍTULO SEXTO EXCLUSIÓN, POSTERGACIÓN E INCONFORMIDADES

CAPÍTULO I De la Exclusión y Postergación

Artículo 131. Se entenderá como situación de exclusión en el concurso de selección al personal que:

- I. No fue convocado, habiéndose considerado en la convocatoria a personal con menor antigüedad dentro de su mismo escalafón y jerarquía, o
- II. Durante el concurso de selección, sea separado del mismo por dejar de cumplir cualquiera de los requisitos que establece la Ley y el presente Reglamento.

En ambos supuestos, el personal que considere afectados sus derechos por la exclusión, podrá interponer el recurso de inconformidad ante la Junta Naval.

Artículo 132. Son causas de exclusión durante el concurso de selección las siguientes:

- I. Dejar de cumplir alguno de los requisitos que para ser convocado se establecen en la Ley y en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- II. Quedar incluido en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 51 de la Ley;
- III. Que como consecuencia de un cambio de salud conforme al certificado médico correspondiente, quede clasificado en la primera o segunda categorías previstas por la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- IV. Obtener promedio inferior a 60 puntos en el examen académico;
- V. No presentar el trabajo de investigación tipo tesis que se le haya asignado u obtener calificación menor a 60 puntos en el mismo;
- VI. Por renuncia voluntaria del convocado, manifestada por escrito;
- VII. No presentarse a los exámenes sin causa justificada;
- VIII. Presentarse a los exámenes bajo los efectos de alcohol, drogas o psicotrópicos;

- IX. Conducirse con falsedad o hacer uso de medios fraudulentos;
- X. Estar sujeto a averiguación previa, o haber comparecido ante organismo disciplinario resultando culpable, habiéndosele determinado alguna de las sanciones comprendidas en las fracciones III, IV, V y VI del artículo 50 de la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México;
- XI. Habérsele conferido ascenso por adecuación de grado durante el proceso de promoción;
- XII. El que esté por comparecer o haya comparecido ante organismo disciplinario y al término del proceso de promoción no se haya determinado su situación jurídica, y
- XIII. Se le conceptúe conducta regular o mala como resultado de un cambio de su conducta.

Artículo 133. El personal que como consecuencia de un cambio de salud quede clasificado en la tercera categoría, quedará sujeto, en cuanto a su participación en la promoción, a la decisión de la Comisión Coordinadora y a juicio del Alto Mando.

Artículo 134. Las exclusiones deberán estar debidamente fundadas y motivadas y serán comunicadas al personal participante, por conducto del Estado Mayor o la Oficialía Mayor, según corresponda.

Artículo 135. Se entenderá como postergación del participante, cuando:

- I. La promoción se efectúa sin que el participante haya obtenido resolución de la Junta Naval, por haber interpuesto recurso de inconformidad ante el citado organismo, en virtud de su exclusión durante el concurso de selección, o
- II. Habiendo aprobado el concurso de selección no haya sido ascendido y, de acuerdo con los resultados obtenidos le haya correspondido uno de los ascensos conferidos.

En ambos supuestos, el personal que considere afectados sus derechos por postergación podrá interponer el recurso de inconformidad ante la Junta Naval.

CAPÍTULO II Del Recurso de Inconformidad

Artículo 136. Cuando el personal considere que se hayan afectado sus derechos por exclusión o postergación, podrá interponer recurso de inconformidad ante la Junta Naval.

Artículo 137. El plazo para interponer el recurso de Inconformidad será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del documento por el que se le comunique el acto que se recurra.

Artículo 138. El escrito de interposición del recurso de Inconformidad deberá contener:

- I. Órgano administrativo a quien se dirige;
- II. Grado y nombre del recurrente, así como el lugar que señale para efectos de informes y avisos relacionados con su inconformidad;
- III. El acto que se recurre y fecha de su comunicación o que haya tenido conocimiento del mismo;
- IV. Los agravios que se le causan;
- V. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna, y
- VI. Las pruebas que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente.

Artículo 139. La Junta Naval resolverá en un periodo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la fecha de presentación del recurso.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o reponer el procedimiento, deberá cumplirse por la autoridad correspondiente en un plazo no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la Junta Naval comunique su determinación.

Artículo 140. La resolución de la Junta Naval podrá ser recurrida ante el Consejo del Almirantazgo, en su modalidad de Reducido, dentro de los quince días naturales, contados a partir del día siguiente de la notificación de la determinación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las sanciones de “pase a depósito” conforme a la Ley de Disciplina de la Armada de México en vigor hasta el 13 de diciembre de 2002, para efectos de evaluación de la conducta militar del personal en términos del presente Reglamento, se entenderán como sanciones de “pase a disposición en espera de órdenes”, de conformidad con la Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México en vigor.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas que contravengan al presente Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil seis.- **Vicente Fox Quesada**, Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Marco Antonio Peyrot González**.- Rúbrica.